



**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **2965** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **21 DIC 2021**

**VISTO:**

El expediente N° 208703-149550-2021, presentado por doña **ELIZABETH AYALA LEIVA**, efectúa el descargo a la papeleta de infracción N° 7943, y el Informe Técnico N° 811 -2021-MPH/GPEyT-UP y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 22/11/2021, se intervino el establecimiento comercial de giro Venta de Productos Naturales, ubicado en el Jr. Mantaro N° 530-Huancayo, imponiendo la papeleta de infracción N° 7943, por la infracción de: "**Por Carecer de Autorización para Instalar Anuncio Publicitario Vinculado a la Identificación del Establecimiento Comercial**", la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPET.56 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, doña AYALA LEIVA ELIZABETH, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 7943, argumentando que ha cumplido con tramitar su Autorización de anuncio publicitario, dentro del plazo establecido, que enmarca la O.M. N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Informe Técnico N° 811-2021-MPH/GPEyT-UP, emitido por la unidad de PIAS, expresa: que el pedido formulado por la administrada se encuentra dentro del plazo establecido que enmarca la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, mejor dicho cumplió con obtener la Autorización de Publicidad Exterior Adosado a la Pared N° 253-2021, para el establecimiento ubicado en el Jr. Mantaro N° 530-Huancayo, Opinando declara **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña AYALA LEIVA ELIZABETH; Consiguientemente determina que se debe anular la PIA N°7943.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

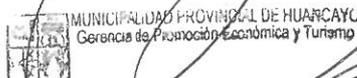
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña AYALA LEIVA ELIZABETH; en consecuencia, anúlase y déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 7943.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracción.

**ARTICULO TERCERO:** cumplir con notificar a la administrada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Hugo Bustamante Roscano